



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

**NUMERO:**  
**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA**  
**ANÓNIMA DENOMINADA HIELCORP S.A.**  
**CAPITAL SUSCRITO: U.S. \$. 800,00.-**  
**CAPITAL AUTORIZADO: U.S. \$1.600,00.-**

En la Ciudad de Guayaquil, cabecera del cantón del mismo nombre, provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy trece de Marzo del dos mil doce, ante mí, **ABOGADO RENATO ESTEVES SAÑUDO**, Notario Suplente Encargado de la Notaria Vigésimo Novena del cantón Guayaquil, comparecen los señores **EDUARDO FRANCISCO BEJARANO AVEGNO**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, ejecutivo, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, por sus propios y personales derechos; y, **JUAN ANTONIO JARAMILLO ROBLES**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, ejecutivo. Todos los comparecientes son mayores de edad, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como ya queda indicado con amplia y entera voluntad, para su otorgamiento me presentaron una minuta y documentos que son del tenor siguiente: **MINUTA.-**  
**SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes y declaraciones:-

**PRIMERA: INTERVINIENTES:** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir una sociedad Anónima que se denomina HIELCORP S.A. los señores **EDUARDO FRANCISCO BEJARANO AVEGNO** y **JUAN ANTONIO**



1 JARAMILLO ROBLES, todos por sus propios y personales derechos,  
2 domiciliados en la Ciudad de Guayaquil y de nacionalidad  
3 ecuatoriana. **SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante  
4 este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de  
5 Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le  
6 fuere aplicable y por los Estatutos Sociales que se insertan a  
7 continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA**  
8 **DENOMINADA HIELCORP S.A. : CAPITULO PRIMERO.-**  
9 **DENOMINACIÓN FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.-----**  
10 **ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyase en esta ciudad la Compañía  
11 que se denominará **HIELCORP S.A.**, la misma que se regirá por las  
12 leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se  
13 expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía **HIELCORP**  
14 **S.A.**, tendrá por objeto dedicarse a la compra, venta, permuta y  
15 arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive las sujetas al régimen  
16 de propiedad horizontal, pudiendo tomar, para la venta o  
17 comercialización inmobiliarias de terceros, a la fiscalización y  
18 construcción de toda clase de edificios, vivienda, residenciales,  
19 centros comerciales, condominios, fabricas industriales, efectuar  
20 proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos  
21 con sociedades o empresas privadas públicas o semipúblicas; a la  
22 construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras,  
23 puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y  
24 fluviales ; podrá dedicarse a la construcción, mantenimiento y  
25 reparación de vías; a prestar servicios de auditoría y fiscalización y  
26 asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliario y  
27 financiero, investigaciones de mercado y comercialización tanto en  
28 el país como en el extranjero; fomentar el turismo nacional ya en el



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7415683  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: CAMACHO COELLO CARLOTA AZUCENA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/02/2012 13:35:58.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- HIELCORP SA.  
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/03/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL





1 continente o las islas Galápagos y el turismo internacional mediante  
2 la instalación y administración de agencias de viaje, hoteles,  
3 moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales,  
4 ciudadelas vacacionales, parques mecánicos; a la instalación de  
5 tecnocentros para la comercialización, compra, venta y distribución  
6 de toda clase de repuestos como llantas, aros y demás accesorios  
7 para vehículos y alquiler de vehículos; así como también dar  
8 mantenimiento como lavado, pulverizado, alineación y balanceo y  
9 demás servicios a los vehículos y maquinarias; Se podrá  
10 dedicar a la importación y comercialización de repuestos para  
11 maquinas industriales, a la compraventa, comercialización,  
12 representación, distribución de materiales de ferretería e industriales  
13 en general; al levantamiento topográfico, nivelación y elaboración  
14 en la actividad agrícola en general, diseños de granjas, fincas,  
15 haciendas, riego, drenaje, viveros e invernaderos; dedicarse a la  
16 importación y exportación de autos, automóviles, vehículos livianos  
17 y pesados; sus accesorios, partes, repuestos y lubricantes; al  
18 desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo  
19 y su cosecha hasta su comercialización tanto dentro del país, como  
20 en el extranjero; al desarrollo y explotación ganadera en todas sus  
21 fases, su comercialización tanto nacional como internacional. La  
22 industrialización y comercialización de productos agrícolas  
23 pecuarios, tanto en el territorio nacional como en extranjero; a la  
24 captura e industrialización de productos del mar, de los ríos y lagos y  
25 su comercialización; a la instalación de laboratorios para la  
26 producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas; a la  
27 construcción de plantas procesadora de alimentos , ya sea para el  
28 consumo humano, vegetal o animal; a la instalación, explotación y



1 administración de supermercados; podrá adquirir en propiedad,  
2 arrendamiento o en asociación toda clase de plantas industriales; ya  
3 sea para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la  
4 comercialización de productos del mar, de los ríos, agrícolas,  
5 pecuarios, textiles, cerámicas y químicos; a la industria maderera, al  
6 secado de la madera; a la fabricación y comercialización de hielo en  
7 todas su formas, a la industrialización , procesamiento y  
8 comercialización del agua, servicio de computación y procesamiento  
9 de datos; distribución y venta de computadoras sus accesorios y  
10 repuestos de software y hardware; importar, exportar, diseño,  
11 fabricación, comprar, vender, distribuir y comercializar equipos  
12 electrónicos; análisis, desarrollo, implementación de sistemas de  
13 prestación de servicios de computación y electrónicos. Se dedicará  
14 al desarrollo, diseño, asesoría, administración y capacitación de: E-  
15 business, E-commerce, páginas Web; alquiler de equipos de audio,  
16 video y computación; a la prestación de servicios de procesamiento  
17 de datos en equipos propios o alquilados; importar, exportar, diseño,  
18 fabricación, comprar, vender, distribuir y comercializar todo tipo de  
19 material y productos plásticos , ya sea en forma de materia prima o  
20 sus manufacturas; cauchos y sus manufacturas; equipos  
21 electrónicos y eléctricos de uso industrial, servicios profesionales de  
22 reparación, instalación, diseño fiscalización y eléctricos; servicios de  
23 publicación en internet, publicidad en general, publicidad exterior  
24 como letreros luminosos , vallas publicitarias, letreros en metal y  
25 demás publicidad interior como camisetas estampadas, gorras,  
26 agendas y demás; aparatos, equipos y demás bienes para uso  
27 médico, dental y de laboratorio, medicinas, cosméticos, productos  
28 químicos, útiles de oficina, bienes que se expenden ferreterías,

NOTARÍA  
VIGÉSIMA NOVENA



DEL CANTÓN  
GUAYAQUIL  
AB. FRANCISCO J.  
CORONEL FLORES

- 5 -

1 electrodomésticos, libros, folletos, revistas y demás bienes que se  
2 expenden en librerías y bazares; autos , automóviles maquinas,  
3 maquinarias, sus accesorios y repuestos, equipos e instrumentos  
4 médicos y quirúrgicos, equipo especial contra incendio, suministro  
5 para bombeo; equipos de seguridad tanto para domicilios ,  
6 empresas, negocios e industrias; de toda clase de equipos náuticos y  
7 de implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos;  
8 madera y balsa ya sea como materia prima o manufacturada y  
9 estructurada, teléfonos, cables, redes, centrales telefónicas,  
10 accesorios y materiales para la telefonía digital y convencional,  
11 instrumentos de música, artículos y utensilios de cocina, tractores,  
12 motocicletas, lanchas, motores nuevos o usados, juguetes y juegos  
13 infantiles, productos plásticos para uso domestico, industrial y  
14 comercial; equipos de seguridad y protección industrial, equipos de  
15 imprenta y sus repuestos; así como su materia prima; pinturas,  
16 productos de hierro, de acero, productos alimenticios para el  
17 consumo humano, animal o vegetal, artículos y bienes para la  
18 actividad metal mecánica y textil, de equipos y sistemas de  
19 comunicación y telecomunicaciones; así como de seguridad  
20 industrial; toda clase de papel, ropa, prendas de vestir nuevas,  
21 tejidos, hilados, calzado, joyas y artículos conexos en la rama de la  
22 joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero,  
23 pieles, productos de confitería, productos de vidrio y cristal,  
24 electrodomésticos , bienes y maquinarias para la construcción de  
25 obras civiles, perfumes, aviones, avionetas, helicópteros y demás  
26 aeronaves y sus accesorios y repuestos, buques, barcos,  
27 embarcaciones mayores y menores y en general toda clase de  
28 embarcaciones de navegación de mar y ríos, inclusive de tipo



1 unipersonal y deportivas, maquinas y maquinarias para la industria y  
2 la agricultura, aparatos topográficos, instrumentos de ópticas,  
3 aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica y  
4 cordelería, productos farmacéuticos, equipos de seguridad,  
5 operadora portuario de buques para servicios de practivaje en los  
6 distintos puertos de la república del Ecuador; prestar servicios de  
7 salvataje en varamientos, encalladuras, incendios remolques,  
8 transporte marítimo y fluvial en toda la república del Ecuador,  
9 realizar inspecciones de cargas, combustibles y maquinarias en  
10 general a bordo de las naves, como también en bodegas, patios ,  
11 muelles y terminales marítimos aéreos y terrestre, prestar servicios  
12 portuarios, tales como arrendamiento de cabezales montacargas,  
13 estrobos, avituallamiento a los buques, transporte de tripulaciones,  
14 abastecimiento de agua, combustibles, tripulación documentado y  
15 medios de mantenimiento y limpieza a bordo de los buques y gastos  
16 de escalas en los puertos ecuatorianos; prestar servicios  
17 especializados en las áreas de la construcción , de instalaciones  
18 eléctricas y mecánicas; tendido de redes o reparación e instalación  
19 de redes eléctricas en general. ; dedicarse a la publicación y  
20 comercialización de toda clase de obras informativas, científicas  
21 culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura general; a la  
22 difusión mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos.  
23 Libros y demás; a la radiofusion, ya sea como equipos propios o  
24 alquilados para la radiofusion de toda clase de programas; a la  
25 instalación y mantenimiento de teléfonos, cables, redes,  
26 eléctricas; también tendrá por objeto dedicarse a la comercialización,  
27 industrialización, exportación e importación de todo tipo de  
28 metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en



1 labores comerciales o de servicios; adquirir derechos, contraer  
2 obligaciones, celebrar convenios de asistencia o cooperación técnica,  
3 económica o administrativa, ejecutar todo tipo de actos y contratos  
4 con personas naturales o jurídicas del país o del exterior; adquirir  
5 obligaciones o créditos necesarios para el normal funcionamiento y  
6 efectuar todo tipo de inversiones permitidos por las leyes  
7 ecuatorianas y que tengan relación con el mismo- **ARTICULO**  
8 **TERCERO.**- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de  
9 CINCUENTA AÑOS que se contará a partir de la fecha de inscripción  
10 de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. -  
11 **ARTICULO CUARTO.**- El domicilio principal de la Compañía, es la  
12 ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en  
13 cualquier lugar de la República o del Exterior.- **CAPITULO**  
14 **SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.**- **ARTICULO**  
15 **QUINTO.**- el Capital suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS  
16 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dividido en ochocientas acciones  
17 ordinarias y nominativas de un dólar cada una; y el capital  
18 Autorizado de la Compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE  
19 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, capital que podrá ser  
20 aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.-  
21 **ARTICULO SEXTO.**- Las acciones estarán numeradas del cero cero  
22 uno al ochocientos inclusive y serán firmadas por el Gerente General  
23 y Presidente de la Compañía.- **ARTICULO SÉPTIMO.**- Si una acción  
24 o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la  
25 compañía podrá anular el titulo, previa publicación efectuada por la  
26 compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de  
27 mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos  
28 treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá



1 a la anulación del título, debiendo conferir uno nuevo al accionista.  
2 La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o  
3 certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es  
4 indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en  
5 las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da  
6 derecho a un voto, en dichas juntas generales.- **ARTICULO**  
7 **NOVENO.-** Las acciones se anotaran en el Libro de Acciones y  
8 Accionistas donde se registraran también los traspasos de dominio o  
9 pignoración de las mismas.- **ARTICULO DÉCIMO.-** La Compañía no  
10 emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén  
11 totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas  
12 certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DÉCIMO**  
13 **PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de  
14 capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus  
15 acciones. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La Compañía podrá  
16 según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no  
17 efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo  
18 doscientos diecinueve de la ley de Compañías.- **CAPITULO**  
19 **TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA**  
20 **COMPAÑÍA.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** El Gobierno de la  
21 Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano  
22 supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del  
23 Presidente, y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se  
24 indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-**  
25 La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados  
26 y reunidos.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General  
27 reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses  
28 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía,



1 previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General  
2 a los accionistas , la misma que se hará por la prensa en uno de los  
3 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la  
4 Sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la  
5 reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y  
6 objeto de la reunión.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** La Junta  
7 General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previo la  
8 convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o  
9 a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos  
10 el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán  
11 ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTÍCULO**  
12 **DÉCIMO SÉPTIMO.-** Para constituir quórum en la junta general, se  
13 requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un  
14 número de accionistas que represente por lo menos la mitad del  
15 capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria  
16 de acuerdo con él artículo doscientos treinta y siete de la Ley de  
17 Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá  
18 quórum con él número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO**  
19 **DÉCIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas  
20 Generales por medio de representantes acreditados mediante carta  
21 poder.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales  
22 Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión  
23 de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y  
24 aprobara el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se  
25 discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de  
26 feservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se  
27 efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese  
28 período según los estatutos.- **ARTICULO VIGÉSIMO.-** Presidirá las



1 Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente  
2 General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o  
3 Secretario ad-hoc. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En las  
4 Juntas Ordinarias y Extraordinarias se trataran los asuntos que  
5 específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.-  
6 **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y  
7 resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de  
8 votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo  
9 aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor  
10 proporción, a las resoluciones de la Junta General son obligatorias  
11 para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Al  
12 terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá  
13 un receso para que el Gerente General, como secretario redacte un  
14 acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto  
15 de que dicha acta- resumen pueda ser aprobada por la Junta General  
16 y tales resoluciones o acuerdos entraran de inmediato en vigencia.  
17 Todas las actas de la Junta General serán firmadas por el Presidente  
18 y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus  
19 veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo  
20 reglamento.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las Juntas  
21 Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare  
22 presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que  
23 dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de  
24 Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Para que la Junta  
25 General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la  
26 transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía,  
27 reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la liquidación  
28 y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de



1 concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria  
2 bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si  
3 luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se  
4 procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá  
5 demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada  
6 para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La junta  
7 general así convocada se constituirá con el número de accionistas  
8 presentes, para resolver, uno o más de los puntos antes  
9 mencionados debiendo expresarse estos particulares en la  
10 convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Son  
11 atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria: a) Elegir  
12 al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes duraran  
13 cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos  
14 indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes duraran dos  
15 años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que  
16 deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma  
17 establecida en artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de  
18 Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los  
19 beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital  
20 social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y  
21 gravamen, a cualquier título de los bienes inmueble de propiedad de  
22 la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía  
23 antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su  
24 caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador de la  
25 sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su  
26 consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j)  
27 Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los  
28 presentes estatutos o reglamentos de la compañía.-----



DEL CANTÓN  
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO J.  
CORONEL FLORES

1 **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.**- Son atribuciones y deberes del  
2 Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la  
3 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b)  
4 Administrar con poder amplio, general y suficiente los  
5 establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la  
6 compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y  
7 contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos;  
8 c) Dictar el Presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos  
9 de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas  
10 corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y  
11 mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio y en general todo  
12 documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y  
13 despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir  
14 mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la  
15 Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y  
16 dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la  
17 Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo  
18 y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de  
19 sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los  
20 estatutos; y, j) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la  
21 compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.**- La Junta General de  
22 Accionistas nombrará el o los Comisarios, el cual podrá ser una  
23 persona extraña a la compañía . Son atribuciones y deberes del o los  
24 Comisarios, los dispuestos en el artículo doscientos setenta y nueve  
25 de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA**  
26 **DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGÉSIMO**  
27 **NOVENO.**- La compañía se disolverá por las causas determinadas en  
28 la Ley de Compañías en tal caso, entrara en liquidación, la que



1 estará a cargo del Gerente General y Presidente.-----

2 **TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El

3 capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera

4 siguiente: El señor EDUARDO FRANCISCO BEJARANO AVEGNO,

5 ha suscrito SETECIENTAS NOVENTA Y DOS acciones ordinarias y

6 nominativas de UN Dólar de los Estados Unidos de América cada una

7 y ha pagado la cantidad de CIENTO NOVENTA Y OCHO 00/100

8 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, correspondiente

9 al veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones por él

10 suscritas; y el señor JUAN ANTONIO JARAMILLO ROBLES, ha

11 suscrito OCHO acciones ordinarias y nominativas de UN Dólar de los

12 Estados Unidos de América cada una y ha pagado la cantidad de

13 DOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,

14 correspondiente al veinticinco por ciento del valor de cada una de

15 las acciones por él suscritas; conforme consta del Certificado de

16 Cuenta de Integración de Capital que se adjunta a la presente

17 escritura.- Los accionistas pagaran el setenta y cinco por ciento del

18 valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de dos

19 años. Lo pagarán en numerario.- **CUARTA: AUTORIZACION.-**

20 Queda expresamente autorizada la Abogada Carlota Camacho

21 Coello, con cédula de ciudadanía número cero nueve cero cinco ocho

22 cero cuatro cero seis ocho para realizar todas las diligencias legales y

23 administrativas para obtener la aprobación y el registro de esta

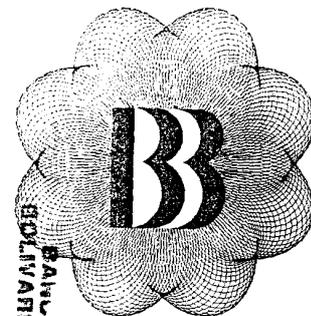
24 Compañía. Anteponga y agregue usted señor Notario, las cláusulas

25 de estilo necesarias para el perfeccionamiento y validez de esta

26 escritura.- (Firmado ilegible), Abogada Carlota Camacho Coello,

27 Registro número cuatro mil ochocientos noventa y dos - Guayaquil".-

28 (Hasta aquí la Minuta que queda elevada a escritura pública).- ES



**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 00001IKC01346-2

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **HIELCORP S.A. XXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
BEJARANO AVEGNO EDUARDO FRANCISCO	\$198.00
JARAMILLO ROBLES JUAN ANTONIO	\$2.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$200.00</b>

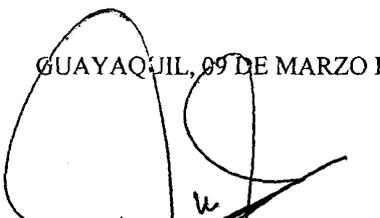
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 09 DE MARZO DE 2012

  
BANCO BOLIVARIANO C.A.  
FIRMA AUTORIZADA





DEL CANTÓN  
GUAYAQUIL  
AB. FRANCISCO J.  
CORONEL FLORES

1 COPIA.- Se agregan los documentos habilitantes correspondientes.-  
2 Los señores otorgantes se ratificaron en el contenido de la minuta  
3 inserta; y, habiéndoles leído yo, el Notario, esta escritura en alta  
4 voz, de principio a fin a los otorgantes, estos la aprobaron y  
5 firmaron en unidad de acto y conmigo, el Notario, de todo lo cual  
6 doy fe. -----

7

8

9

**EDUARDO FRANCISCO BEJARANO AVEGNO**

10

C.C. 0918971375

11

C.V. 094-0002

12

13

**JUAN ANTONIO JARAMILLO ROBLES**

15

C.C. 091102363-8

16

C.V. 373-0059

17

18

**EL NOTARIO SUPLENTE ENCARGADO**

19

20

**ABOGADO RENATO ESTEVES SAÑUDO**

21



go ante mi en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA  
que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil a los  
catorce dias del mes de marzo del dos mil doce.



A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'R' followed by a horizontal line and a vertical stroke.

*Ab. Renato C. Estévez Sañua*  
**NOTARIO SUPLENTE  
VIGESIMO NOVENO  
DEL CANTON GUAYAQUIL**

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.-  
Razon.-Siento como tal, que con fecha de hoy y  
al margen de la matriz de la escritura publica  
del trece de marzo del dos mil doce, tome nota  
de la resolucio n de fecha veinte y nueve de -  
marzo del dos mil doce, numero SC.IJ.DJC.G.12.  
0001503, emitida por la se ñora Abogada Melba -  
Rodriguez Aguirre, Subdirectora Juridico de -  
Concurso Preventivo y Tramites Especiales; por  
la que se aprueba la constitucion de la compa ña  
HIELCORP S.A..- Doy Fe.-  
Guayaquil, 9 de Abril del 2012.



**H. Renato C. Esteves Sañud**  
**NOTARIO SUPLENTE**  
**VIGESIMO NOVENO**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**



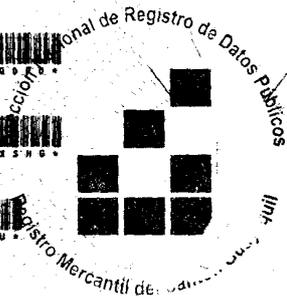
# Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:19.712  
FECHA DE REPERTORIO:10/abr/2012  
HORA DE REPERTORIO:08:51

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha dieciocho de Abril del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0001503, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de concurso preventivo y tramites especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE**, el **29 de marzo del 2012**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **HEILCORP S.A.**, de fojas **37.993 a 38.013**, Registro Mercantil número **6.665**.

ORDEN: 19712



**EFREN ROCA ALVAREZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL (E)**

\$26.00

REVISADO POR:

Nº 228062



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12.

0010890

Guayaquil,

21 MAY 2012

Señores  
BANCO BOLIVARIANO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **HIELCORP SA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL